Juan Agustín Castellón Munita Juez Arbitro

Sentencia definitiva

Juicio por nombre de dominio "agrosiracusa.cl"

Santiago, 01 de agosto de 2011.

VISTOS:

<u>PRIMERO:</u> Que por oficio Nº 14255 de fecha 24 de mayo de 2011 del Departamento de Ciencias de la Computación de la Universidad de Chile (NIC Chile), el cual rola a fojas 1 de autos, el suscrito fue notificado de su designación como Arbitro en el conflicto trabado por oposición al nombre de dominio "agrosiracusa.cl".

<u>SEGUNDO</u>: Que consta del oficio referido precedentemente, en hojas anexas, que son partes en dicho conflicto: Gerardo Sobarzo Latournerie, Computación y Electrónica E.I.R.L., con domicilio en Las Rosas 2171, Peñalolén, Santiago, quien inscribió el nombre de dominio agrosiracusa.cl con fecha 14 de enero de 2011, a las 15:42:01 GMT, y Criadero Siracusa S.A., representado por Silva & Cía., en la persona de Departamento de Dominios, con domicilio en Hendaya 60, Piso 4, Las Condes, Santiago, que inscribió el nombre de dominio agrosiracusa.cl con fecha 11 de febrero de 2011 a las 20:02:38 GMT.

<u>TERCERO</u>: Que por resolución de fecha 24 de mayo de 2011, la cual rola a fojas 5 de autos, el suscrito aceptó el cargo de árbitro para el conflicto por el nombre de dominio "agrosiracusa.cl", fijando, acto seguido, una audiencia para convenir las reglas de procedimiento para el día 31 de mayo de 2011, a las 12:20 horas.

<u>CUARTO</u>: Que la resolución y la citación referidas precedentemente fueron notificadas a NIC Chile por correo electrónico con firma digital con fecha 24 de mayo de 2011 y a las partes por correo electrónico de la misma fecha y por carta certificada de fecha 25 de mayo de 2011, según consta en comprobantes que rolan a fojas 7 y 8 de autos.

<u>QUINTO:</u> Que el día 31 de mayo de 2011, a las 12:20 horas, tuvo lugar el comparendo decretado, con la asistencia de doña María José Arancibia, por la oponente y en rebeldía de la primera solicitante, levantándose el acta que rola a fojas 13 de autos.

<u>SEXTO:</u> Que con fecha 2 de junio de 2011 se notificó a las partes lo obrado y resoluciones dictadas en la audiencia de fojas 13, según consta a fojas 15.

<u>SEPTIMO</u>: Que con fecha 7 de junio de 2011 el primer solicitante, Gerardo Sobarzo Latournerie, Computación y Electrónica E.I.R.L., presentó sus argumentos de mejor derecho en los términos siguientes: que sólo presta servicios de soporte informático a la empresa Agroindustrial Siracusa S.A. y es el encargado de adquirir los dominios y configurarlos con los datos de su servidor; que luego de esto traspasa el dominio a la empresa, proceso que no pudo hacer ya que el dominio entró en conflicto. Que presta servicios desde hace bastante tiempo a Agroindustrial Siracusa S.A., con lo que su proceder será de acuerdo a lo que le soliciten sus clientes.

OCTAVO: Que mediante escrito de fecha 14 de junio de 2011, rolante a fojas 19 de autos, la parte de Criadero Siracusa S.A. expuso sus argumentos de mejor derecho al nombre de dominio "agrosiracusa.cl" manifestando tratarse de un criadero muy importante y relacionado con el desarrollo agrícola y de producción equina de altos estándares, además de criadero y escuela de jinetes; titular, además, de las marcas "Siracusa" y "Haras Siracusa" desde el año 2000, así como del dominio "Siracusa.cl", obtenido en juicio arbitral por sentencia fechada 29 de enero de 2010.

<u>NOVENO</u>: Que por resolución de fecha 30 de junio de 2011, rolante a fojas 44, se recibió la causa a prueba, fijándose los siguientes hechos substanciales, pertinentes y controvertidos: 1.- Derechos e intereses de las partes en la expresión "agrosiracusa" o en sus partes

Juan Agustín Castellón Munita Juez Arbitro

componentes. 2.- Utilización efectiva que las partes han realizado, realizan actualmente o realizarán en el futuro, de la expresión "agrosiracusa" o de sus partes componentes.

<u>DECIMO</u>: Que durante el curso del juicio las partes rindieron prueba documental, la que rola de fojas 17 a 18 para el primer solicitante y de fojas 27 a 42 y 46 a 61 para la oponente.

<u>UNDECIMO</u>: Que por resolución de fecha 29 de julio de 2011, rolante a fojas 63, se citó a las partes a oír sentencia.

CONSIDERANDO:

<u>PRIMERO</u>: Que la prueba documental referenciada en el resultando décimo no fue objeto de impugnaciones, razón por la cual se la tiene por reconocida y se le atribuye valor probatorio.

<u>SEGUNDO</u>: Que el objeto del presente juicio consiste en determinar cual de las partes tiene un mejor derecho al nombre de dominio en disputa, y resulta del mérito de autos que la posición de los litigantes de este juicio, en relación con el mismo, es la siguiente:

<u>TERCERO</u>: Que el primer solicitante, la parte de Gerardo Sobarzo Latournerie, Computación y Electrónica E.I.R.L. manifestó radicar su interés sólo en la circunstancias de prestar servicios de soporte informático a la empresa Agroindustrial Siracusa S.A. y ser su encargado de adquirir los dominios y configurarlos con los datos de su servidor, para luego traspasarlos a la empresa, siguiendo en su proceder las instrucciones de su cliente Agroindustrial Siracusa S.A.

<u>CUARTO:</u> Que la oponente manifestó y acreditó tener derechos en la expresión "siracusa" al tenor del auto de prueba de fojas 44, denominación ésta que corresponde a su propio nombre o razón social y a marcas registradas (fs. 37 a 38 y 46 y 47) y que utiliza para promover su haras, según se comprobó con los documentos de fojas 27 a 36 y 52 a 61.

<u>QUINTO:</u> Que no aparece en autos la empresa "Agroindustrial Siracusa S.A." ratificando los dichos del primer solicitante, ni haciendo suyo lo obrado, ni de otro modo alguno.

<u>SEXTO:</u> Que las declaraciones del primer solicitante hacen evidente que éste no se siente dueño y señor del dominio en disputa, sino que reconoce el derecho ajeno de un tercero extraño a este juicio, que no compareció a él. Se trata, con ello, de un título de mera tenencia al tenor del artículo 714 del Código Civil, que no se muda en posesión por el mero transcurso del tiempo, al tenor del artículo 716 del mismo Código.

<u>SEPTIMO</u>: Que lo considerado precedentemente basta para rechazar la pretensión del primer solicitante y para acoger la demanda deducida en su contra, toda vez que la falta de un derecho e interés propio en el dominio nace de su propia confesión, y no fue acreditado vínculo alguno entre él y la mencionada empresa "Agroindustrial Siracusa S.A.", cuya existencia, sin embargo, resultó probada en autos con la documental rolante de fojas 39 a 42 y 48 a 51, sentencia dictada en arbitraje por dominio "Siracusa.cl", autos seguidos ante el Arbitro Sr. Pablo Ruiz Tagle Vial entre las partes Agroindustrial Siracusa S.A. y Criadero Siracusa S.A., dominio asignado a esta última.

<u>OCTAVO</u>: Que, con lo antes considerado, este arbitro estima que la oponente ha justificado poseer mejores derechos a la denominación en controversia que su contraparte, razón por la cual se acogerá su demanda, en los términos que se expresan en la parte resolutiva de la sentencia.

Y vistos, además, lo dispuesto en los artículos 3 y siguientes del anexo 1, sobre Procedimiento de Mediación y Arbitraje de Nic Chile,

RESUELVO:

Que se acoge la demanda deducida por la parte de Criadero Siracusa S.A. en contra de Gerardo Sobarzo Latournerie, Computación y Electrónica E.I.R.L., y se asigna el nombre de dominio agrosiracusa.cl a favor de Criadero Siracusa S.A., sin costas.

Juan Agustín Castellón Munita Juez Arbitro

Notifíquese por carta certificada a las partes y por correo electrónico con firma digital a la Secretaría de NIC Chile; fírmese la presente resolución por el Árbitro y por un Notario Público, en su calidad de Ministro de Fe designado para estos efectos, o por dos testigos de actuación; comuníquese a las partes y a Nic Chile por correo electrónico para fines informativos y remítase el expediente a NIC Chile.

Juan Agustín Castellón Munita

Juez Arbitro

Firmaron como testigos don Kristoffer Verbeken Manríquez, C.I. 13.234.961-4 y doña Lidia Pamela Laprida Vidal, C.I. 12.492.433-2.